



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN:	RR/385-19/JOER.
REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN PNT:	PNTRR/318-19/JDER.
FOLIO DE SOLICITUD:	DD683519.
COMISIONADO PROMOTENTE:	LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ.
RECURRENTE:	1
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECISETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

VISTOS. - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día doce de junio del año dos mil diecinueve, el impetrante, hoy recurrente presentó, vía internet, a través del sistema electrónico INFOMEX, solicitud de información ante el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, la cual fue identificada con número de Folio **00683519**, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Se solicita el presupuesto total asignado a la remodelación de el parque denominado El Crucero, con sus respectivas partidas a las que se destinan cada peso invertido en el parque" (Sic)

SEGUNDO.- En fecha veinte de junio del dos mil diecinueve, la Subsecretaria de Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico INFOMEX y mediante el oficio con número **SEOP/SSEV/DT/384/2019**, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, dio contestación al solicitante hoy recurrente, de la siguiente manera:

"...PRESENTE.

*Por medio del presente, en atención a su solicitud con número de folio **00683519**, en donde requiere lo siguiente:*

Se solicita el presupuesto total asignado a la remodelación de el parque denominado El Crucero, con sus respectivas partidas a las que se destinan cada peso invertido en el proyecto.

Eliminado: 1-1 por contener: datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/22/02/21.01 de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

Al respecto me permito enviar a usted copia del memorándum No. SEOP/SSCS/DCC/0259/19, enviado por la Subsecretaría de Control y Seguimiento, en donde se envía el presupuesto autorizado para la ejecución o de la obra, en base a los datos enviados.

Con 02 hojas

Por lo que se concluye que esta Secretaría de Obras Públicas, da con esto solventada la presente petición.

Sin otro asunto en particular, me es grato hacer propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo...."

En ese sentido el presupuesto enviado a través del memorándum de referencia es el que a continuación se inserta:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO					1
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS					
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO					
MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA AV. JOSÉ LÓPEZ					
PORTILLO CON AV. TULUM (EL CRUCERO).					
CIUDAD DE CANCÚN.					
PIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.					
Resumen de Presupuesto					
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total	
PRELIMINARES			\$	440,141.18	
TERRACERIAS			\$	301,765.33	
GUARNICIONES Y BANQUETAS			\$	524,823.50	
PAVIMENTOS Y ANDADORES			\$	4'463,549.18	
ÁREAS VERDES			\$	130,193.00	
INSTALACIÓN ELECTRICA					
BAJA Y MEDIA TENSIÓN			\$	1'630,729.97	
BASES Y REGISTROS			\$	815,520.83	
POSTES Y LUMINARIAS			\$	3'566,633.66	
Total de INSTALACIÓN ELECTRICA			\$	6'012,884.46	
** SEIS MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N. **					
POZO DE ABSORCIÓN Y ARENERO					
ARENEROS (6 BENCILLOS)			\$	226,700.10	
PERFORACIÓN DE POZOS (8 BENCILLOS)			\$	341,936.48	
PAVIMENTACIÓN DEL ÁREA PERIMETRAL DEL ARENERO			\$	53,323.61	
Total de POZO DE ABSORCIÓN Y ARENERO			\$	621,860.11	
** SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 11/100 M.N. **					
SISTEMA DE RIEGO			\$	132,196.61	
SEÑALIZACION , LINEAS, REFLEJANTES, GRAFICOS Y BOYAS.			\$	1'211,147.17	
SEMAFOROS, ESTRUCTURAS Y DISPOSITIVOS			\$	1'847,073.53	
PARADERO					
PRELIMINARES			\$	6,029.14	
CIMENTACIÓN			\$	159,122.72	
ESTRUCTURA METÁLICA			\$	956,745.86	
LUMINARIA EN TECHUMBRE			\$	78,038.79	
GUARNICIONES Y BANQUETAS			\$	206,365.39	
MOBILIARIO URBANO			\$	81,247.27	
PAVIMENTACIÓN			\$	50,571.65	
LIMPIEZA			\$	5,228.30	
Total de PARADERO			\$	1'548,848.32	
** UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DCHO PESOS 32/100 M.N. **					
Subtotal de Presupuesto			\$	17'234,282.39	
** DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N. **					
IVA 15%			\$	2'577,465.16	
Total			\$	19'811,747.57	
** DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N. **					

RUCERO CANCUN

ING. ARQ. MARIA ROCIO PEÑA RAMÍREZ
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

RESULTANDOS

PRIMERO. - El día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el impetrante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud por parte del Sujeto Obligado, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, señalando como la "Razón de la interposición", lo siguiente:

"se ha solicitado información sobre el presupuesto asignado a la remodelación de el parque denominado el crucero y sus respectivas partidas a las que se destinan cada peso invertido. Han respondido con un resumen de presupuesto, en donde describen los primeros 8 millones de pesos, sin embargo no describen el destino del resto del presupuesto. En la solicitud se especificó que se solicitaba las respectivas partidas a las que se destinan cada peso invertido en el proyecto." (Sic)

SEGUNDO.- Con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/385-19/JOER** al Recurso de Revisión, mismo que por cuestión de turno recayó al Comisionado Ponente Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en misma fecha, se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO. - El día veintisiete de agosto del mismo año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO.- El día diez de septiembre del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo por el que **se tiene por no contestado** el Recurso de Revisión por parte del Sujeto Obligado, así como para la celebración de la Audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos de las partes, señalándose las trece horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- El día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos por las Partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/385-JOER** en que se actúa. Asimismo, en la audiencia referida el Comisionado Ponente dio constancia de que las partes del presente medio de impugnación no formularon alegatos por escrito. De igual manera, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las documentales presentadas por el ahora recurrente, una vez que fueron admitidas, el sujeto obligado no presentó pruebas, declarándose seguidamente el correspondiente cierre de instrucción.

En tal virtud, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El Recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió esencialmente del Sujeto Obligado:

"Se solicita el presupuesto total asignado a la remodelación de el parque denominado El Crucero, con sus respectivas partidas a las que se destinan cada peso invertido en el parque" (Sic)

II.- Por su parte la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información esencialmente de la siguiente manera:

PRESENTE.

"...Al respecto me permito enviar a usted copia del memorándum No. SEOP/SSCS/DCC/0259/19, enviado por la Subsecretaría de Control y Seguimiento, en donde se envía el presupuesto autorizado para la ejecución o de la obra, en base a los datos enviados."

III.- Inconforme con la respuesta a su solicitud de información, el recurrente presentó Recurso de Revisión expresando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

"se ha solicitado información sobre el presupuesto asignado a la remodelación de el parque denominado el crucero y sus respectivas partidas a las que se destinan cada peso invertido. Han respondido con un resumen de presupuesto, en donde describen los primeros 8 millones de pesos, sin embargo no describen el destino del resto del presupuesto. En la solicitud se especificó que se solicitaba las respectivas partidas a las que se destinan cada peso invertido en el proyecto." (Sic)

IV.- Por su parte, el Sujeto Obligado **no dio contestación al presente recurso de revisión**, no obstante de haber sido debidamente notificado, según constancias que obran en autos del propio expediente.

TERCERO.- Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo

64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Asentado lo anterior, este Pleno considera indispensable considerar, de antemano, el contenido y alcance de la solicitud hecha por el ahora Recurrente y en tal tesitura es de advertirse que el solicitante requiere del Sujeto Obligado la siguiente información:

"Se solicita el presupuesto total asignado a la remodelación de el parque denominado El Crucero, con sus respectivas partidas a las que se destinan cada peso invertido en el parque" SIC

En este sentido, se hacen las siguientes apreciaciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Aunado a ello, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De la misma manera, resulta importante señalar que el artículo 153 de la Ley en cita, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las Áreas del Sujeto Obligado, que correspondan de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido. Se transcribe el referido artículo para un mejor entendimiento:

"Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Bajo este contexto, el Pleno de este Instituto atiende **las razones de interposición**, expresadas por el recurrente en su medio de impugnación siendo fundamentalmente las siguientes:

"se ha solicitado información sobre el presupuesto asignado a la remodelación de el parque denominado el cruce y sus respectivas partidas a las que se destinan cada peso invertido. Han respondido con un resumen de presupuesto, en donde describen los primeros 8 millones de pesos, sin embargo no describen el destino del resto del presupuesto. En la solicitud se especificó que se solicitaba las respectivas partidas a las que se destinan cada peso invertido en el proyecto." (Sic)

En tal dirección es de advertirse que el recurrente se inconforma de la respuesta otorgada en razón de que, a su decir, el Sujeto Obligado únicamente describe **los primeros 8 millones de pesos**, sin informar el destino del resto del presupuesto.

Bajo tales premisas, el Pleno de este Instituto hace las siguientes consideraciones:

El Sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud del impetrante mediante el oficio número **SEOP/SSEV/DT/384/2019**, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, adjunta al mismo el oficio SEOP/SSCS/DCC/0259/2019 de fecha catorce de junio del mismo

año, suscrito por la Titular de la Subsecretaría de Control y Seguimiento de la Secretaría de Obras Públicas, oficio que a su vez se acompaña del documento denominado "Resumen de Presupuesto de la "OBRA: MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA AV. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO CON AV. TULUM (EL CRUCERO) LOCALIDAD CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, documentos que obran en autos y asimismo en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudiéndose observar de dicho "Resumen de Presupuesto" la descripción de diferentes conceptos con sus respectivos presupuestos por un total de **diecinueve millones, novecientos noventa y un mil, setecientos setenta y siete pesos, con cincuenta y siete centavos**, por lo que en razón de ello resulta ser que los motivos de inconformidad y razón de la interposición del presente recurso de revisión, hechos valer por el recurrente en su medio de impugnación, resultan imprecisos e infundados y por lo tanto, improcedentes para los fines intentados, además de considerarse que con la respuesta otorgada en tal sentido y alcance por parte del Sujeto Obligado se da atención la solicitud de información del impetrante.

Es en atención a las consideraciones antes asentadas, que este Pleno del Instituto determina que resulta procedente CONFIRMAR la respuesta dada por el Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la solicitud de información identificada con el número de folio 00683519.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO. - No ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **SE CONFIRMA** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la solicitud de información identificada con el número de folio 00683519, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.-----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido. -----

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y adicionalmente, publíquese por medio de lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA**, ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE. - DOY FE.-----

